ALPHA SOCIEDAD DE VALORES

Angel Severo Cabral No.7, Julieta
Santo Domingo, República Dominicana
T: 809 732-1080 | F: 809 732-1500
www.alpha.com.do

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
06/10/2015 3:34 PM m.garcia
42311

6 de Octubre del 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Avenida César Nicolás Penson No. 66, Sector Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana

Atención: Gabriel Castro
Superintendente de Valores

Olga Nivar
Oferta Pública

Referencia: Notificación de Hecho Relevante

Distinguido señor Superintendente:

Luego de un cordial saludo, por la presente notificamos que ALPHA SOCIEDAD DE VALORES S.A., PUESTO DE BOLSA, suscribió con el Complejo Metalúrgico Dominicano S,A. (METALDOM) un Contrato de Cesión de Créditos y Derechos de conformidad con el Acuerdo de Reconocimiento de Deudas y Pagos con las distribuidoras de electricidad EDESUR DOMINICANA S.A. (EDESUR) y EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE).

Les hacemos esta notificación como Hecho Relevante en virtud de lo establecido en la *Norma para los Participantes del Mercado que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado*", articulo 10, Literal v).

Se despide de usted,

Atentamente,

Santiago Camarena
Vicepresidente Ejecutivo Fiduciario y de Negocios

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
RNC 1-30-53836-2
PUESTO DE BOLSA

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
13/10/2016 3:20 PM m.garcia
42482

DRA. LUISA MILAGROS CONTRERAS NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL Santo Domingo, R.D.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE AGENTE ADMINISTRADOR

ENTRE:

COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. (METALDOM), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) marcado con el número 1-01-02053-9, con su domicilio y asiento principal establecido en la Autopista 30 de Mayo, Km.6 ½, Carretera Sánchez, del sector Dominicanos Ausentes, de esta ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo Norte, República Dominicana, y para fines del presente documento en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana debidamente representada en este documento por los señores Paúl Hasbún, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0099256-9 , domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y Carlos Valiente Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0173140-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes actúan en calidad de Secretario y Miembro del Consejo de Directores de la sociedad, respectivamente, en virtud de lo establecido en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014); entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará cómo **"LA CEDENTE"**, o por su denominación social completa, indistintamente, y;

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE VALORES, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 62511SD, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-53836-2 y en el Registro del Mercado de Valores y Productos bajo el número SVPB-018, con su domicilio social ubicado en la Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta de esta Ciudad, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo Fiduciario y de Negocios, el señor Santiago A. Camarena Torres, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0100603-9, domiciliado y residente en esta Ciudad; entidad que en lo adelante será denominada como **"ALPHA VALORES", "LA CESIONARIA"** o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando LA CEDENTE y LA CESIONARIA sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "**Partes**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil quince (2015), LA CEDENTE suscribió con el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ("BANRESERVAS") y con las distribuidoras de electricidad EDESUR DOMINICANA, S.A. ("EDESUR"), EDENORTE DOMINICANA, S.A. ("EDENORTE"), LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. ("EDEESTE") y LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES ("CDEEE"), un Contrato de Agente Administrador Banreservas (en lo adelante el "CONTRATO DE AGENTE ADMINISTRADOR"), copia del cual se adjunta al presente Contrato como Anexo I, formando parte integral del mismo, por medio del cual BANRESERVAS fue designado como Agente Administrador de los Acuerdos de Reconocimiento de Deudas y Pagos suscritos entre LA CEDENTE, EDESUR, EDENORTE, EDEESTE y la CDEEE en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil quince (2015) (en lo adelante los "ACUERDOS"), en los cuales EDESUR y EDENORTE (conjuntamente las "DISTRIBUIDORAS") reconocieron adeudar a LA CEDENTE la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 60/100 (US$11,886,053.60) (en lo adelante el "CRÉDITO RECONOCIDO").

POR CUANTO: En esta misma fecha LA CEDENTE y LA CESIONARIA suscribieron un Contrato de Cesión de Crédito (en lo adelante el "CONTRATO DE CESIÓN"), por medio del cual LA CEDENTE cedió a LA CESIONARIA, EL CRÉDITO RECONOCIDO, y derechos accesorios, bajo los Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago suscrito entre LA CEDENTE, las DISTRIBUIDORAS y CDEEE, en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil quince (2015) (en lo adelante los "ACUERDOS DE PAGO").

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, se hace necesario que LA CEDENTE ceda por igual a LA CESIONARIA, sus derechos y obligaciones bajo el CONTRATO DE AGENTE DE ADMINISTRADOR, lo que ha sido aceptado por LAS PARTES, conforme los términos y condiciones que se establecen en el cuerpo de este contrato.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detallan a continuación:

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días calendarios consecutivos, incluyendo los días del fin de semana y días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos serán calculados en base a días calendarios. .
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. LA CEDENTE, por medio del presente Contrato cede y traspasa irrevocablemente a LA CESIONARIA, que acepta, todos los derechos y obligaciones que tiene LA CEDENTE bajo el CONTRATO DE AGENTE ADMINISTRADOR.

PÁRRAFO: Como consecuencia de lo anterior, LA CESIONARIA queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de LA CEDENTE con respecto a los derechos cedidos, objeto del presente Contrato, así como con motivo de las obligaciones de la misma al amparo del Acuerdo de Pago.

ARTÍCULO TERCERO (3): CONTRAPRESTACION. LAS PARTES reconocen y aceptan que la presente cesión de derechos no conlleva contraprestación alguna, toda vez que la misma es un accesorio al CONTRATO DE CESIÓN y a los ACUERDOS DE PAGO.

ARTÍCULO CUARTO (4): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

4.1 Declaraciones de LA CEDENTE: LA CEDENTE declara, representa y garantiza a LA CESIONARIA lo siguiente:

1. Está debidamente autorizada conforme a las leyes aplicables en la República Dominicana para actuar como cedente en este Contrato.

2. La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, asi como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.

3. La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CEDENTE, y exigible de acuerdo a sus términos. Las personas fisica que representan a LA CEDENTE en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

4. Que se han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones legales, administrativas y gubernamentales necesarias para celebrar este Contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5. No existen leyes, reglamentos, normas, u otras disposiciones legales aplicables en la República Dominicana o, disposiciones contractuales, que impidan la transacción objeto del presente Contrato y, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

6. No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o, a conocimiento de LA CEDENTE, que sean inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del gobierno que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan o pudieran impedir o afectar de manera adversa la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato

7. Los términos y condiciones establecidos en los CONTRATO DE AGENTE DE ADMINISTRADOR corresponden a los acordados entre las Partes, se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato.

8. Que a la fecha del presente Contrato no se ha presentado reclamación contra ninguna de las disposiciones del CONTRATO DE AGENTE DE ADMINISTRADOR.

9. Toda información que haya sido o que sea puesta a disposición de LA CESIONARIA en relación a la cesión del derecho objeto de este Contrato son o serán correctas y estarán completas, no debiendo contener ninguna declaración falsa u omitir establecer un hecho material necesario, a fin de que las disposiciones contenidas no sean evasivas a la luz de las circunstancias bajo las cuales dichas declaraciones fueron o sean hechas.

4.2 Declaraciones de LA CESIONARIA: LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a LA CEDENTE lo siguiente:

1. Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.

2. La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CESIONARIA todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. LA CESIONARIA está en cumplimiento con los requisitos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes aplicables de toda Autoridad Gubernamental, cuyo incumplimiento pudiera afectar de manera adversa la transacción objeto del presente contrato o el valor del CRÉDITO RECONOCIDO.

4.3 Carácter Esencial de las Declaraciones Ofrecidas. Las Partes reconocen que el presente contrato ha sido implementado sobre la base de las declaraciones y garantías aquí proporcionadas por ellas, y en consecuencia, si alguna o varias de estas declaraciones y/o garantías fuere falsa o inexacta, la parte en falta deberá indemnizar a la parte afectada por sus pérdidas, daños, reclamos y gastos, incluyendo honorarios legales de abogados razonables incurridos por ésta, directa o indirectamente, como resultado de dicha representación o garantía falsa o inexacta.

ARTÍCULO QUINTO (5): NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN. LA CEDENTE procederá a notificar por acto de alguacil al BANRESERVAS, a las DISTRIBUIDORAS y a la CDEEE, la cesión objeto de este contrato, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 1689 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, conforme el modelo de notificación que se anexa al presente contrato como Anexo II, formando parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEXTO (6). LAS PARTES en el presente contrato declaran y reconocen que el mismo tiene un carácter estrictamente confidencial, por lo que se comprometen a no mostrar este documento a ninguna persona física o moral que no haya intervenido en el presente acuerdo sin el consentimiento de las demás partes en el contrato. Asimismo, LAS PARTES tomarán todas las medidas razonables y realizarán sus mejores esfuerzos para asegurarse de que sus directores, oficiales, agentes, empleados, asesores y demás personas bajo su control por igual mantengan la confidencialidad del presente contrato.

PÁRRAFO: El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (i) Aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente contrato; (ii) Aquellas que deban ser reveladas a las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza; (iii) Información suministrada a los asesores de cada una de LAS PARTES. En todo caso, y si alguna institución pública requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte; y (iv) Los terceros que de conformidad con el Artículo 5 del presente contrato serán notificados.

ARTÍCULO SEPTIMO (7): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO OCTAVO (8): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO NOVENO (9): NO RENUNCIA A DERECHOS. Ninguna renuncia de derechos por una u otra Parte, de cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Contrato, operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una Parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, ni el tiempo u otra indulgencia concedidas por una parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho cualquiera bajo el presente.

ARTÍCULO DECIMO (10): ACUERDO COMPLETO. Este documento constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito o por uso o costumbre que verse sobre el mismo objeto. Asimismo queda expresamente entendido y convenido entre LAS PARTES que las disposiciones de este contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre LAS PARTES. Este contrato es sometido a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de LAS PARTES, que a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (11): DIVISIBILIDAD. Si alguna de las disposiciones de este contrato es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del contrato, sino que se considerará como no escrita dicha disposición y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán ejecutados en la forma que corresponde.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): COLABORACIÓN. Durante la vigencia del presente Contrato las Partes recíprocamente asumen la obligación de suscribirse o suministrarse cualesquiera informaciones o documentaciones, financieras, legales, o de cualquier otra índole, que al solo juicio de una de ellas sean razonablemente necesarias o útiles para la buena ejecución de este Contrato, o para cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo. En tal virtud, bastará que una de las Partes indique la información requerida o la documentación a ser suscrita, mediante una solicitud escrita en ese sentido y a los fines que se contrae la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:

Dirección: Carretera Villa Mella, Zona Industrial La Isabela, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
Persona Contacto: Ronaldo Vieira
Correo electrónico:
rvieira@gerdaumetaldom.com

Con Copia a: Dirección: Carretera Villa Mella, Zona Industrial La Isabela, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
Persona Contacto: Edgar Fuentes Gil
Correo electrónico:
efuentes@gerdaumetaldom.com

LA CESIONARIA

Dirección: Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Persona Contacto: Santiago A. Camarena Torres
Correo electrónico: scamarena@alpha.com.do

Con Copia a: Dirección: Avenida Gustavo Mejia Ricart No. 100, Torre Profesional MM, Local 201, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Persona Contacto: Joaquín Vela
Correo electrónico: jvela@dcvlex.com

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban ser efectuadas de conformidad con el presente contrato o como consecuencia directa o indirecta del mismo, incluyendo su nulidad, terminación o resolución, así como cualquier aviso, deberá hacerse en las direcciones indicadas en el Artículo Décimo Segundo, en las cuales, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio, pudiendo hacerse mediante carta con acuse de recibo del destinatario o por acto de alguacil, reputándose hechas en la fecha en que las mismas hayan sido recibidas por sus destinatarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15): RÉGIMEN DE PUBLICIDAD. Las Partes reconocen y declaran que este Contrato se someterá a los regímenes de publicidad previstos por las leyes dominicanas, particularmente, en lo que respecta al procedimiento de notificación de cesión de crédito para fines de oponibilidad, a título enunciativo y no limitativo, sin que para tal publicidad sea necesario o requerido consentimiento de ningún tipo o modo de las Partes, ni implique una falta debido a que la divulgación del presente Contrato, y documentos relacionados con el mismo.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

POR LA CEDENTE:
COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. (METALDOM)

Paul Hasbún

Carlos Valiente Fernández

POR LA CESIONARIA:
ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
PUESTO DE VALORES

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S.A. RNC 1-30-53836-2 PUESTO DE BOLSA

COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. METALDOM Santo Domingo, D.N.

Santiago A. Camarena Torres

Yo, Dra. Luisa M. Castillo Durán, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 263; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores Paul Hasbún, Carlos Valiente Fernández y Santiago A. Camarena Torres, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Notario Público

DRA. LUISA MILAGROS CASTILLO DURÁN NOTARIO PÚBLICO Santo Domingo, R.D.

ANEXO I
CONTRATO DE AGENTE ADMINISTRADOR

CONTRATO DE AGENTE ADMINISTRADOR BANRESERVAS

COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. (METALDOM), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-02053-9, con domicilio en la avenida Autopista 30 de Mayo, Km.6 ½, Carretera Sánchez, del sector Dominicanos Ausentes, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor Carlos Valiente Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0173140-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará por su nombre completo o como "LA PRIMERA PARTE";

EDENORTE DOMINICANA, S.A. sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el número 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74, de la ciudad de Santiago, Provincia Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, debidamente representada por Administrador Gerente General, ING. JULIO CÉSAR CORREA, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quién se encuentra accidentalmente, para la suscripción del presente contrato, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0150646-3,; de otra parte **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el número 1-01-82124-8, con su domicilio y asiento social en la Torre Serrano ubicada en la intersección formada por la Avenida Tiradentes y la Calle Carlos Sánchez y Sánchez, del Sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por Administrador Gerente General, ING. RUBÉN MONTÁS, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0018905-8; de otra parte, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional del Contribuyente bajo el número 101820217, con su domicilio y asiento social ubicado en la intersección formada por la Avenida Sabana Larga y la Calle San Lorenzo, del Sector Los Mina, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por Administrador Gerente General, ING. LUIS ERNESTO DE LEÓN NÚÑEZ, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quién se encuentra accidentalmente, para la suscripción del presente contrato, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1302491-3; y de una última parte, **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, institución autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia Esq.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: **Nombramiento del Agente Administrador.** LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE designan mediante este acto a BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA – BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES como Agente Administrador o Banco Agente, y éste acepta esta designación, para que ejercite por cuenta de LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE los derechos y las facultades otorgados a BANRESERVAS en virtud de este Contrato, a los efectos y con la amplitud aquí establecida.

SEGUNDO: **La actuación del Agente Administrador.** BANRESERVAS actúa en nombre y representación de LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, en calidad de mandatario especial e irrevocable en lo referente al cumplimiento y ejecución de las actividades contempladas en este Contrato y el Acuerdo de Reconocimiento, por lo que se conviene que todo pago a realizar por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE de conformidad con el Acuerdo de Reconocimiento deberá efectuarse únicamente a través de la cuenta operativa de LA PRIMERA PARTE o de el o los cesionarios de la Deuda Reconocida en BANRESERVAS en la forma que ha quedado pactado en el Acuerdo de Reconocimiento, surtiendo plenos efectos liberatorios para LA SEGUNDA PARTE, como si hubiera sido recibido directamente por LA PRIMERA PARTE o el o los cesionarios de la Deuda Reconocida.

Entre las actuaciones del Agente Administrador se encuentran las siguientes:

a. Proporcionar un único punto de contacto para LAS PARTES y los eventuales cesionarios de LA PRIMERA PARTE que monetizarán las deudas objeto del Acuerdo de Reconocimiento para ayudar con la distribución de los fondos, flujo de caja, y las cuestiones relacionadas con la seguridad.

b. Preparar informes mensuales de distribución de pagos realizados y de balances de la Deuda Reconocida en un formato aceptable para LAS PARTES.

c. Transferir los fondos desde la cuenta operativa a las cuentas bancarias de los titulares de la Deuda Reconocida que hayan sido previamente comunicadas al y certificadas por BANRESERVAS.

d. LA SEGUNDA PARTE autoriza y otorga mandato expreso e irrevocable al BANRESERVAS, a realizar todos los débitos directos necesarios para los pagos acordados en el Acuerdo de Reconocimiento en beneficio de LA PRIMERA PARTE o sus cesionarios, sin necesidad de aprobación previa de LA SEGUNDA PARTE.

PARRAFO: Supervivencia de Disposiciones. Las representaciones y obligaciones asumidas por LAS PARTES en virtud del Artículo Tercero del presente contrato, referentes a BANRESERVAS, sobrevivirán la terminación o resolución del presente contrato y se mantendrán con toda su vigencia y efectos.

CUARTO: Indemnización del Agente Administrador. LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE se comprometen y obligan a defender, indemnizar y mantener libre e indemne a BANRESERVAS y a sus miembros, afiliados, subsidiarias, accionistas, oficiales, directores, empleados y agentes, de cualquier demanda, reclamación o requerimiento de pago, multas, penalidades, incluyendo los gastos legales y honorarios razonables de abogados en que éstos incurran para su defensa o en la ejecución de esta cláusula, que tenga su origen, causa o se relacione con obligaciones de cualquier tipo que en virtud de este contrato estén a cargo de LA PRIMERA PARTE o LA SEGUNDA PARTE o hayan sido realizadas por BANRESERVAS en virtud de las disposiciones contenidas en este contrato.

4.2 LA SEGUNDA PARTE indemnizará a BANRESERVAS, al primer requerimiento de éste a tal efecto, en relación con cualquier coste, carga, gravamen, gasto, impuesto, retención, multa, recargo, penalidad o responsabilidad de cualquier clase que pudiera plantearse a, liquidarse contra, o incurrirse por BANRESERVAS en relación con este contrato o con cualquier operación o asunto relacionado con éste.

QUINTO: **Renuncia del Agente Administrador.** El Agente Administrador podrá en cualquier momento renunciar a su mandato, notificándolo a LA PRIMERA PARTE, y comunicándoselo así a LA SEGUNDA PARTE. En este caso, LA PRIMERA PARTE deberá elegir un nuevo Agente Administrador. El nombramiento del nuevo Agente Administrador, que deberá ser una entidad bancaria, realizado por LA PRIMERA PARTE (y cuya comunicación a LA SEGUNDA PARTE deberá efectuar el Agente Administrador saliente) no requerirá la aceptación de LA SEGUNDA PARTE. En el caso de que en el plazo de treinta (30) días desde la notificación del Agente Administrador saliente, LA PRIMERA PARTE no hubiera elegido un nuevo Banco Agente, o el designado no hubiera aceptado su nombramiento, el Agente Administrador saliente podrá libremente nombrar a su sucesor eligiendo de entre los Bancos de Servicios Múltiples de la República Dominicana a aquel que tenga mayor importe de la Deuda Reconocida estipulada en el Acuerdo de Reconocimiento en ese momento o, en su defecto, al que considere.

5.2 La renuncia del anterior y el nombramiento del nuevo Agente Administrador surtirá sus efectos desde la fecha de la aceptación del nuevo Agente Administrador, que se constatará por cualquier medio fehaciente y se notificará a LA SEGUNDA PARTE quedando investido el nuevo Agente Administrador desde dicha fecha de los mismos derechos, facultades, privilegios y deberes que el Agente Administrador saliente, con arreglo a los términos del presente Contrato. Será preciso, en todo caso, que LA SEGUNDA PARTE abra una cuenta en el nuevo Agente Administrador en la que pueda efectuar los pagos debidos en virtud del Acuerdo de Reconocimiento y este Contrato.

el cumplimiento de sus derechos, a la SEGUNDA PARTE, contenidos en este contrato.

(d) Las comisiones bancarias ajenas a LA PRIMERA PARTE, como las que se deriven por movimientos operativos en cuanto a entregas y pagos que tengan su causa directa en este contrato, previa justificación documental.

(e) Y, en general, cualquier otro gasto, daño, pérdida o quebranto que al Agente Administrador o a LA PRIMERA PARTE se le origine como consecuencia directa de este Contrato o de su cumplimiento, imputables a LA SEGUNDA PARTE y que se justifiquen documentalmente.

OCTAVO: **Notificaciones.** Toda notificación, aviso, reclamo o intimación de cualquier naturaleza que deba ser realizada por una de LAS PARTES bajo el presente acto, deberá ser hecha mediante carta dirigida a la otra Parte, que deberá ser firmada por el destinatario como acuse de recibo, o mediante acto de alguacil. Dicha comunicación se entenderá recibida en la fecha del acuse de recibo o fecha de notificación del acto de alguacil.

8.2 Para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, incluyendo pero no limitado a cualquier notificación o comunicación que sea requerida o se relacione con el presente acto, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones que se indican en cabeza del presente contrato.

NOVENO: **Acuerdo Completo.** Este convenio constituye el acuerdo completo de las PARTES con relación a su objeto, por lo que sustituye totalmente, cualquier entendimiento previo, oral o escrito, de las mismas. Este acuerdo no puede ser modificado o enmendado sin el consentimiento expreso de LAS PARTES obligadas.

DECIMO: Cláusulas Nulas. LAS PARTES declaran que cualquier disposición o cláusula de este acuerdo que resulte nula o inaplicable por cualquier motivo, no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este acuerdo, en el entendido de que en caso de que una cualesquiera de las cláusulas de este acuerdo, fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, LAS PARTES acordaran de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

DECIMO PRIMERO: Declaraciones y garantías.

LAS PARTES, en adición a las obligaciones asumidas en este contrato, incluyendo la obligación a cargo de LA SEGUNDA PARTE del pago total de las sumas adeudadas a LA PRIMERA PARTE, declaran y garantizan lo siguiente:

a) Que tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones financieras acordadas en virtud del presente contrato, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del mismo;

DECIMO TERCERO: Definiciones. Las palabras en letras mayúsculas utilizadas en el presente Contrato, incluyendo el preámbulo, a menos que se especifique lo contrario en el presente Contrato, tendrán los significados que les son asignados en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda.

DECIMO CUARTO: Relaciones entre Las Partes. No se debe interpretar nada en este acuerdo en el sentido de que el AGENTE ADMINISTRATIVO se reserva algún derecho de ejercer un control o un derecho de dirección sobre las actividades económicas, operativas, administrativas, legales o de cualquier tipo de LA PRIMERA PARTE o, LA SEGUNDA PARTE; sino que por contrario, el control y la dirección por completo de tales actividades deben estar y estarán bajo la responsabilidad de cada parte, sujeto únicamente al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato y el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda.

14.2 LAS PARTES expresamente declaran que no es el propósito o la intención de este acuerdo el de crear entre LAS PARTES un contrato de subordinación entre ellas, tampoco es la intención ni el propósito de este contrato el formar o constituir una sociedad entre LAS PARTES, ni un contrato de representación o concesión. Salvo lo expresamente contemplado en este Contrato y en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, ninguna de LAS PARTES, está autorizada a comprometer o asumir obligaciones de cualquier tipo por o en nombre de otra de LAS PARTES. Es la intención de LAS PARTES según los términos de este contrato el de crear una relación contractual entre entes independientes. En consecuencia, cada parte es responsable por si sola de responder de las obligaciones de cualquier índole que haya asumido frente a terceros, sean estas obligaciones de carácter civil, comercial, laboral, fiscal, etc, obligándose las partes a mantenerse, la una respecto de la otra, libres e indemnes por cualquier reclamación de hacer, no hacer o pagar que le sea formulada por un tercero de obligaciones a cargo de la otra parte.

14.3 Nada de lo previsto en este contrato restringe, limita, modifica las relaciones bancarias o crediticias actuales o futuras que puedan existir entre LA PRIMERA PARTE y SEGUNDA PARTE con el AGENTE ADMINISTRATIVO, a menos que expresamente lo indique este contrato.

DECIMO QUINTO: No Renuncia Tácita. La falta de cualquiera de LAS PARTES en insistir en el estricto cumplimiento de cualesquiera disposiciones de este contrato, o de aprovechar cualquiera de sus derechos bajo el mismo, no será interpretado como una renuncia de cualesquiera disposiciones del mismo, o de cualquier derecho aquí contenido, el cual permanecerá en efecto y vigente.

DECIMO SEXTO: TRANSITORIO: El presente Acuerdo deberá ser ratificado por el órgano de dirección competente de cada Parte, en la medida en que resulte exigible de acuerdo a sus respectivas disposiciones estatutarias vigentes.

Por BANRESERVAS:

Luis Eduardo Rojas de Peña
Director General de Tesorería, Banca
de Inversión y Mercado de Capitales
Banco de Reservas de la República
Dominicana

Faraday Cepeda Darauche
Director Mercado de Capitales
Banco de Reservas de la República
Dominicana

Yo, DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL, Abogado, Notario Público de los de Número del Distrito Nacional, colegiatura número 4537, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente en mi presencia, por los señores Carlos Valiente Fernández, Rubén Jiménez Bichara, Rubén Montás, Julio César Correa, Luis Ernesto De León Núñez, Luis Eduardo Rojas de Peña y Faraday Cepeda Darauche, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, de lo cual doy fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL
NOTARIO PÚBLICO

ANEXO II

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

Modelo de Acto de Notificación de Cesión de Derechos

ACTO NO._____.

En xxxxxxxx,xxxxxxxxxx, República Dominicana, a los_____ ( ) días de septiembre del dos mil quince (2015).----------

ACTUANDO a requerimiento de **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE VALORES,** sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 62511SD, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-53836-2 y en el Registro del Mercado de Valores y Productos bajo el número SVPB-018, con su domicilio social ubicado en la Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta de esta Ciudad, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo Fiduciario y de Negocios, el señor Santiago A. Camarena Torres, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0100603-9, domiciliado y residente en esta Ciudad;----------

Yo,_____
_____
_____
_____
debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de mi ministerio;----------

EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, República Dominicana que es donde tiene su asiento social establecido la **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de dicha institución y con calidad para recibir actos de esta naturaleza;

LE HE NOTIFICADO a mis requerida, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 1690 del Código Civil dominicano, lo siguiente: **PRIMERO (1º):** Copia en cabeza de acto del Contrato de Cesión de Crédito y Derechos y sus anexos de fecha xxxxxxx (xx) días de xxxxxx del dos mil quince (2015), suscrito entre **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE VALORES** y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a fin de que mi requerida proceda inmediatamente a realizar los asientos y/o anotaciones correspondientes en sus libros y registros; **SEGUNDO (2º):** Que el cedente, la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en virtud del referido contrato, copia del cual se da en cabeza de este acto, **CEDIÓ** y **TRANSFIRIÓ** a favor de mi requeriente, **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE VALORES,** todos los derechos, títulos, intereses y beneficios presentes o futuros que posee en virtud y en consecuencia de los créditos cedidos, conforme se detallan y definen en el artículo segundo del Contrato de

Cesión de Crédito y Derechos y sus anexos; **TERCERO (3º):** Que, en virtud de lo anterior, cualesquiera sumas devenidas de los créditos cedidos deberán ser pagadas directamente a mi requeriente, advirtiéndole que cualquier pago realizado en menosprecio de la presente notificación y requerimiento, no tendrá ningún valor ni efecto, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1690 y siguientes del Código Civil, y a fin de que sea oponible a los terceros.----------

Y a fin de que mi requerida, **xxxxxxxxxxxxxxxxxx**, no pretenda alegar ignorancia y/o violación de sus derechos, actuando en la forma ya indicada, le he dejado copia fiel del presente acto, el cual consta de xxxxxxxxxxxxxxxn (xx) hojas, xxxxxxxxxxxx (xx) hojas, correspondientes al precitado Contrato de Cesión de Derecho Del Contrato de Agente Administrador y sus anexos y las dos (2) restantes, al presente acto, en manos de la persona con quien he dicho haber hablado, firmada al igual que su original por mi requeriente y por el infrascrito alguacil que certifica y da fe. ----------
COSTO: RD$ _____.----------

DOY FE,

EL ALGUACIL

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
13/10/2016 3:20 PM m.garcia
42482

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

El presente Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Contrato") ha sido suscrito en la fecha y lugar establecidos más abajo, por y entre:

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE VALORES, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 62511SD, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-53836-2 y en el Registro del Mercado de Valores y Productos bajo el número SVPB-018, con su domicilio social ubicado en la Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta de esta Ciudad, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo Fiduciario y de Negocios, el señor Santiago A. Camarena Torres, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0100603-9, domiciliado y residente en esta Ciudad; entidad que en lo adelante será denominada como "**ALPHA VALORES**", "**LA CESIONARIA**" o por su razón social completa, indistintamente; y,

De la otra parte, **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. (METALDOM),** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) marcado con el número 1-01-02053-9, con su domicilio y asiento principal establecido en la Autopista 30 de Mayo, Km.6 ½, Carretera Sánchez, del sector Dominicanos Ausentes, de esta ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo Norte, República Dominicana, y para fines del presente documento en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana debidamente representada en éste documento por los señores Paúl Hasbún, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0099256-9 , domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y Carlos Valiente Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0173140-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes actúan en calidad de Secretario y Miembro del Consejo de Directores de la sociedad, respectivamente, en virtud de lo establecido en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014); entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará cómo "**LA CEDENTE**", o por su denominación social completa, indistintamente.

Cuando LA CEDENTE y LA CESIONARIA sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "**Partes**".

PREÁMBULO

POR CUANTO 1: LA CEDENTE mantiene cuentas por cobrar con las distribuidoras de electricidad EDESUR DOMINICANA, S.A. ("EDESUR") y EDENORTE DOMINICANA, S.A. ("EDENORTE") (conjuntamente, las "DEUDORAS CEDIDAS"), por concepto de compra de energía, capacidad, derecho de conexión, cargos del sistema, e intereses o relacionados a la compra de energía.

POR CUANTO 2: En fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil quince (2015), LA CEDENTE suscribió los siguientes Acuerdos de Reconocimiento de Deudas y Pagos que se anexan al presente contrato como Anexos I y II, formando parte integral del mismo; a) con EDENORTE y CDEEE ("Acuerdo de Pago EDENORTE"); y, b) con EDESUR y CDEEE (el "Acuerdo de Pago EDESUR"), (en lo adelante referidos en conjunto como los "Acuerdos de Pago"), en los cuales las DEUDORAS CEDIDAS reconocieron adeudar a LA CEDENTE la suma total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 60/100 (US$11,886,053.60), conforme se detalla más

TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 60/100 (US$11,886,053.60), conforme se detalla más adelante en el presente contrato (el "Crédito Cedido") y se estableció un mecanismo de pago de dicho Crédito Cedido.

POR CUANTO: Mediante el presente Contrato, LA CEDENTE tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA la totalidad del Crédito Cedido, incluyendo sus intereses y demás accesorios.

POR CUANTO: El literal b) del Artículo 8 de los Acuerdos de Pago establece que LA CEDENTE podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo los mismos, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de las DEUDORAS CEDIDAS, sino que para ello bastará con que LA CEDENTE y/o LA CESIONARIA notifiquen mediante acto de alguacil a las DEUDORAS CEDIDAS sobre la referida cesión, y los términos de la misma.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días hábiles, los cuales no incluyen los días del fin de semana ni días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos serán calculados en base a días hábiles.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

PÁRRAFO: Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo. Todos los documentos de la presente transacción han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, en lo que respecta a los documentos que se indican a continuación, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo, y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación al mismo, conforme a las leyes vigentes;

b) Anexo I: Acuerdo de Pago EDENORTE;
c) Acuerdo de Pago EDESUR; y,
d) Anexo II: Formato de Notificación de Cesión;

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. Por medio del presente Contrato, LA CEDENTE cede y transfiere, desde ahora y para siempre, el Crédito Cedido, y demás derechos representado por los Acuerdos de Pago, cuyo Crédito Cedido asciende a la suma total de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 23/100 (US$11,952,087.23), en base a la suma principal de los Acuerdos de Pago, así como los intereses generados, y sus accesorios, que posee frente a las DEUDORAS CEDIDAS, según ha sido documentado en los Acuerdos de Pago, con todas las consecuencias legales, en favor de LA CESIONARIA, quien acepta, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, al igual que delega las obligaciones que recaen sobre la CEDENTE en virtud de los Acuerdos de Pago.

PÁRRAFO I: El Crédito Cedido se encuentra conformado por las siguientes sumas:

Distribuidora/ DEUDORA CEDIDA	EDENORTE
Monto del Principal	US$6,566,079.03
F_cha Último Pago de Interés	15 de septiembre de 2015
Fe ha d Liquidación	05 de octubre de 2015
Intereses Acumulados a la Fecha	20 días
Tasa de Interés	10%
Intereses a la Fecha de Liquidación	US$36,478.22
Monto a Transferir	US$6,602,557.25
Cesionario	ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE VALORES

Distribuid_ _/ DEUDORA CEDIDA	EDESUR
Monto del Principal	US$5,319,974.57
Fecha Último Pago d_ Interés	15 de septiembre de 2015
Fecha de Liquidación	05 de octubre de 2015
Intereses Acumulados a la Fecha	20 dias
Tasa de Interés	10%
Intereses a la Fecha de Liquidación	US$29,555.41
Monto a Transferir	US$5,349,529.98
Cesionario	ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE VALORES

PÁRRAFO II: Al momento de la firma del presente Contrato, LA CEDENTE entrega en manos de LA CESIONARIA la documentación que justifica la titularidad sobre el Crédito Cedido objeto de cesión y transferencia, incluyendo originales notarizados de los Acuerdos de Pago, copia de los cuales se adjuntan al presente Contrato como Anexos I y II. Los términos y condiciones establecidos en los Acuerdos de Pago

corresponden a los acordados entre los suscribientes, y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato, y se encontrarán vigentes al cumplimiento de las condiciones establecidas más adelante en el Artículo Noveno del presente Contrato.

PARRAFO III: La cesión por este medio acordada entre las Partes comprende todos los derechos, incluyendo los derechos económicos, así como las obligaciones de LA CEDENTE contemplados en los Acuerdos de Pago, incluyendo sin limitación los intereses correspondientes, calculados en virtud de las disposiciones de los Acuerdos de Pago, descritos anteriormente, así como los derechos de crédito, hasta el límite del interés de LA CEDENTE bajo los términos y condiciones de los Acuerdos de Pago.

ARTÍCULO TERCERO (3): CREDITO CEDIDO. LA CEDENTE declara y reconoce que la suma del Crédito Cedido corresponde a las proporciones que se describen en el Párrafo I del Artículo Segundo del presente Contrato. En tal virtud, LA CEDENTE declara que por medio de la suscripción del presente Contrato, se compromete formalmente frente a LA CESIONARIA a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por LA CESIONARIA o por las DEUDORAS CEDIDAS, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable de la cesión operada por medio del presente Contrato.

PÁRRAFO I: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CEDENTE o en caso de que surgiere cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, respecto a los derechos de propiedad de LA CEDENTE sobre el Crédito Cedido, y su capacidad para ceder el mismo, por parte de terceros, particularmente, de las DEUDORAS CEDIDAS, LA CEDENTE se compromete y asume la obligación de realizar todos los trámites, gestiones y procesos razonablemente necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de LA CESIONARIA, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO (4): PRECIO DE LA CESIÓN. Las Partes convienen que el precio de la cesión del Crédito Cedido objeto del presente Contrato es igual a la suma de los montos de los créditos cedidos en virtud de cada Acuerdo de Pago (conforme se detallan en el Párrafo I del Artículo Segundo), a saber, la suma total de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 23/100 (US$11,952,087.23) (el "Precio de la Cesión"), el cual será pagadero por LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a partir del cumplimiento de las condiciones descritas en al Artículo Noveno, inciso (a), literal "i.", del presente Contrato. Las Partes reconocen que el Precio de la Cesión incluye el cien por ciento (100%) de las sumas adeudadas por las DEUDORAS CEDIDAS al amparo del Acuerdos de Pago así como los intereses devengados en los mismos al momento de que sean cumplidas las condiciones establecidas en el Artículo Noveno del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5): NO DEDUCCIONES. Es acordado entre las Partes que las sumas y obligaciones de pago asumidas en virtud del presente documento son libre de todo tipo de impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención, por lo que cada Parte se compromete a realizar el pago de las sumas adeudadas de manera íntegra, debiendo asumir el costo de cualquier impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención aplicable al pago que le corresponda realizar al amparo de este Contrato y la cesión contemplada en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO (6): SUBROGACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, LA CESIONARIA queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de LA CEDENTE con respecto al Crédito

Cedido objeto del presente Contrato, así como con motivo de las obligaciones de la misma al amparo de los Acuerdos de Pago.

ARTÍCULO SEPTIMO (7): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. LA CESIONARIA otorga a favor de LA CEDENTE las siguientes representaciones y garantías:

a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana.

b) Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

c) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.

d) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CESIONARIA, y exigible de acuerdo a sus términos. Las personas físicas o morales que representan a LA CESIONARIA en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO (8): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE otorga a favor de LA CESIONARIA las siguientes representaciones y garantías:

a) Está debidamente autorizada conforme a las leyes aplicables en la República Dominicana para actuar como cedente en este Contrato.

b) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.

c) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CEDENTE, y exigible de acuerdo a sus términos. Las personas físicas que representan a LA CEDENTE en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

d) Que se han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones legales, administrativas y gubernamentales necesarias para celebrar este Contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.

e) No existen leyes, reglamentos, normas, u otras disposiciones legales aplicables en la República Dominicana o, disposiciones contractuales, que impidan la transacción objeto del presente Contrato y, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

f) No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o, a conocimiento de LA CEDENTE, que sean inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del gobierno que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan o

pudieran impedir o afectar de manera adversa la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato, o que pudieran amenazar los créditos o que eventualmente pudiese afectar los derechos de LA CESIONARIA sobre los créditos objeto del presente Contrato.

g) Garantiza (i) la existencia del Crédito Cedido conforme a los Acuerdos de Pago y declara ser la única propietaria del Crédito Cedido que se describe en el Párrafo 1 del Artículo Segundo del presente Contrato; y, (ii) que los Acuerdos de Pago son títulos vigentes que representan el Crédito Cedido.

h) A conocimiento de LA CEDENTE, el Crédito Cedido constituye una obligación válida para las DEUDORAS CEDIDAS, entendiéndose que los Acuerdos de Pago adjunto al presente Contrato como Anexos I y II cuenta con todas las autorizaciones y aprobaciones requeridas bajo la ley de la República Dominicana para su validez.

i) A conocimiento de LA CEDENTE, las DEUDORAS CEDIDAS, en su calidad de deudoras bajo los Acuerdos de Pago, poseen todos los derechos, poderes y autoridades para ejecutar y entregar los créditos convenidos bajo los Acuerdos de Pago y llevar a cabo las obligaciones contenidas en el mismo, y dicho Acuerdos de Pago ha sido debidamente suscritos por cada DEUDORA CEDIDA, según aplique; entendiéndose que los mismos constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para cada DEUDORA CEDIDA y exigible de acuerdo con sus términos.

j) Ninguna de las disposiciones que afectan el Crédito Cedido conforme se establece en los Acuerdos de Pago se ha modificado, enmendado o renunciado.

k) Exceptuando las condiciones descritas en el Artículo Noveno del presente Contrato, no resulta necesario ningún consentimiento, autorización u otra aprobación, medida, aviso o presentación con cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador o cualquier otro tercero para la firma, entrega o ejecución de esta operación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

l) Los términos y condiciones (particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento) establecidos en los Acuerdos de Pago corresponden a los acordados entre las partes que lo suscribieron, se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato y se encontrarán vigentes al cumplimiento de las condiciones establecidas más adelante en el Artículo Noveno del presente Contrato.

m) Que a conocimiento de LA CEDENTE, a la fecha del presente Contrato las DEUDORAS CEDIDAS no han objetado ni presentado reclamación contra ninguna de las disposiciones de los Acuerdos de Pago de los cuales son partes.

n) Que el crédito objeto del presente Contrato se encuentran libre de todo tipo de cargas, gravámenes y/o deudas y/o cualquier tipo de afectación de cualquier naturaleza, incluyendo derechos de terceros sobre el crédito.

o) Que tiene derechos, poderes, autoridad y capacidad completa e ilimitada, para vender, transferir y ceder el Crédito Cedido a LA CESIONARIA.

p) LA CEDENTE garantiza a LA CESIONARIA que los créditos y los pagos que se derivan de éstos, están y se encontrarán exentos de cualquier tipo de carga, gravamen, escritura de fideicomiso, prenda, reclamo, opción restricción en la transferencia o cualquier otra restricción o limitación de cualquier tipo (en conjunto, los "Gravámenes"), de cualquier naturaleza que podrian prevenir o limitar la transferencia de los derechos de propiedad sobre los mismos.

q) Que con la adquisición del Crédito Cedido por parte de LA CESIONARIA, esta (i) habrá recibido titulo bueno y válido sobre el Crédito Cedido bajo los Acuerdos de Pago, libre de cualesquiera Gravámenes, y (ii) tendrá un derecho válido, vinculante para cobrar a las DEUDORAS CEDIDAS, en Dólares Estadounidenses, los créditos sustentados en los Acuerdos de Pago en los términos y condiciones establecidos en dichos Acuerdos de Pago.

r) LA CEDENTE ha provisto a LA CESIONARIA de toda documentación relevante relacionada con el Crédito Cedido y los Acuerdos de Pago y ninguna disposición de dichos documentos ha sido enmendada, suplementada o renunciada desde su remisión a LA CESIONARIA. Adicionalmente, ningún consentimiento, autorización o cualquier otra aprobación o cualquier otra acción, notificación o depósito ante cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador o cualquier tercero es requerido para la debida ejecución, entrega e implementación de la cesión de crédito y derechos objeto del presente Contrato, con excepción de la notificación a las DEUDORAS CEDIDAS exigida de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana.

s) Toda información que haya sido o que sea puesta a disposición de LA CESIONARIA en relación a la cesión de crédito y derecho objeto de este Contrato son o serán correctas y estarán completas, no debiendo contener ninguna declaración falsa u omitir establecer un hecho material necesario, a fin de que las disposiciones contenidas no sean evasivas a la luz de las circunstancias bajo las cuales dichas declaraciones fueron o sean hechas.

PÁRRAFO I: Las Partes acuerdan y reconocen que las representaciones y garantías aquí otorgadas por LA CEDENTE a favor de LA CESIONARIA son limitativas y, por lo tanto, no se otorga mediante el presente Contrato ninguna representación ni garantía adicional, explícita ni implícita, incluyendo, pero no limitado a, respecto de la cobrabilidad futura del Crédito Cedido ni la condición financiera de las DEUDORAS CEDIDAS.

PÁRRAFO II: LA CEDENTE se compromete a mantener libre e indemne a LA CESIONARIA por cualquier reclamo, perjuicio, daño, gasto, entre otros, de cualquier naturaleza que resultare de las obligaciones, o por el incumplimiento de las mismas, que son asumidas por LA CEDENTE bajo el presente Contrato, así como por la falsedad o inexactitud de las representaciones y garantías que son otorgadas por LA CEDENTE, a favor de LA CESIONARIA por medio del presente Contrato. En tal sentido, LA CEDENTE se compromete a indemnizar a LA CESIONARIA, y cada una de sus respectivas afiliadas y cada uno de sus respectivos oficiales, directores, empleados, agentes, asesores y representantes (en adelante, la "Parte Indemnizada"), de y contra cualquier daño, pérdida, costos y gastos (incluyendo, sin limitación, cualquier y todos los honorarios de abogados, tanto si se generan en procesos judiciales o extrajudiciales) que la Parte Indemnizada pueda incurrir o sufrir con relación o en razón de las obligaciones de LA CEDENTE contempladas bajo este Contrato, o como resultado a (i) el incumplimiento de LA CEDENTE de cualquiera

de sus obligaciones en el presente Contrato; o, (ii) el incumplimiento de las representaciones o garantías o su declaración errónea, falsa o inexacta, otorgadas por LA CEDENTE en el presente Contrato; o, (iii) el reclamo u objeción de la cualquier DEUDORA CEDIDA respecto de la cesión del Acuerdo de Pago del que es parte, a LA CESIONARIA.

PÁRRAFO III: LA CEDENTE reconoce que LA CESIONARIA no asumirá o aceptará pagar, cumplir o descargar ninguna deuda, obligación o responsabilidad de LA CEDENTE relacionados con o surgiendo del manejo del negocio de LA CEDENTE o por alguna otra causa, que tenga su origen con anterioridad a la firma del presente Contrato y, de forma especial, no asume ningún impuesto que tenga su origen con anterioridad a la firma del presente Contrato y que pueda recaer sobre LA CEDENTE en razón a la cesión del Crédito Cedido objeto de este Contrato.

ARTÍCULO NOVENO (9): CONDICIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La Partes declaran y reconocen que, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato, la cesión de Crédito Cedido objeto del presente Contrato está sujeta a lo siguiente:

a) Que la cesión del crédito objeto del presente Contrato será efectiva una vez ocurran las siguientes condiciones (la "Fecha Efectiva"):

   i. Que LA CEDENTE entregue a LA CESIONARIA los siguientes documentos:

      1. Certificación del Secretario de LA CEDENTE declarando que la composición del Consejo de Directores establecida mediante Acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014) no ha variado a la fecha;
      2. Original notarizado de los Acuerdos de Pago; y,

   ii. Que LA CESIONARIA haya pagado a LA CEDENTE el Precio de la Cesión conforme se detalla en el Artículo Cuarto.

b) Que dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de la firma del presente Contrato, LA CEDENTE entregue a LA CESIONARIA copia de las autorizaciones corporativas otorgada por las DEUDORAS CEDIDAS y de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) autorizando la suscripción de los Acuerdos de Pago.

c) Que dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios de la firma del presente Contrato, LA CEDENTE entregue a LA CESIONARIA copia certificada del acta contentiva de las resoluciones emitidas por su órgano corporativo correspondiente, ratificando la suscripción del presente Contrato y las autorizaciones de los firmantes a suscribir el mismo en representación de LA CEDENTE.

PÁRRAFO I: A los fines de cumplir con las disposiciones de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, LA CESIONARIA se compromete a notificar en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la Fecha Efectiva, mediante acto de alguacil y junto a una copia del presente Contrato, a las DEUDORAS CEDIDAS, en sus respectivas calidades de DEUDORAS CEDIDAS, la cesión acordada en este documento y satisfacer las condiciones establecidas en el presente Contrato,

de conformidad al Formato de Notificación de Cesión que se adjunta al presente Contrato como Anexo III. Al respecto, LA CEDENTE asume su compromiso frente a LA CESIONARIA de colaborar en cualquier aspecto que fuere necesario para el cumplimiento de esta condición.

PÁRRAFO II: Sin perjuicio de lo anterior, LA CEDENTE deberá obtener, cumplir con los términos de realizar todo lo que sea necesario a los fines de mantener en vigencia y efecto, todas la autorizaciones y/o consentimientos requeridos por las leyes de la República Dominicana, a los fines de permitir su legal ejecución y cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato y asegurar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad de evidencia en la República Dominicana de este Contrato.

PÁRRAFO III: Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato, LA CEDENTE declara y reconoce que LA CESIONARA podrá, de manera automática y sin requerimiento alguno, dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

i. De no ser cumplidas las condiciones descritas en el literal "a)", numeral "i.", de la parte *in fine* del presente Artículo, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la firma del presente Contrato; o,
ii. De no ser cumplida la condición descrita en el literal "c)" de la parte in fine del presente Artículo, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

LA CESIONARIA declara y reconoce que de no ser cumplidas las condiciones descritas en el literal "a)", numeral "ii.", de la parte *in fine* del presente Artículo, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cumplimiento de las condiciones descritas en el literal "a)", numeral "i.", de la parte *in fine* del presente Artículo, LA CEDENTE podrá, de manera automática y sin requerimiento alguno, dar por terminado el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): CLAUSULAS INDEPENDIENTES. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): ACUERDO COMPLETO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente documento contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de los créditos convenida entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): COLABORACIÓN. Durante la vigencia del presente Contrato las Partes recíprocamente asumen la obligación de suscribirse o suministrarse cualesquiera informaciones o documentaciones, financieras, legales, o de cualquier otra indole, que al solo juicio de una de ellas sean razonablemente necesarias o útiles para la buena ejecución de este Contrato, o para cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo. En tal virtud, bastará que una de las Partes indique la información requerida o la documentación a ser suscrita, mediante una solicitud escrita en ese sentido y a los fines que se contrae la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:		Dirección: Carretera Villa Mella, Zona Industrial La Isabela, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana. Persona Contacto: Ronaldo Vieira Correo electrónico: rvieira@gerdaumetaldom.com
	Con Copia a:	Dirección: Carretera Villa Mella, Zona Industrial La Isabela, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana. Persona Contacto: Edgar Fuentes Gil Correo electrónico: efuentes@gerdaumetaldom.com
LA CESIONARIA		Dirección: Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana Persona Contacto: Santiago A. Camarena Torres Correo electrónico: scamarena@alpha.com.do
	Con Copia a:	Dirección: Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 100, Torre Profesional MM, Local 201, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana Persona Contacto: Joaquín Vela Correo electrónico: jvela@dcvlex.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16): RENUNCIA DE DERECHOS. Ninguna renuncia de derechos por una u otra parte, de cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Contrato, operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, ni el tiempo u otra indulgencia concedidas por una parte a la otra, actuará como la renuncia

de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho cualquiera bajo el presente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO (17): ÚNICA TRANSACCIÓN. El presente Contrato se limita a una cesión de crédito entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA. En consecuencia, respecto a las Partes intervinientes este Contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad, conjunto económico, relación de dependencia, o como ningún otro tipo de relación legal entre ellas, donde cualquiera de ellas compartiría o sería responsable de las deudas y obligaciones contraídas por una de éstas. Por la firma de este Contrato, no se inferirá que ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado, pactado y limitado por este documento, ni otorga el derecho a una de las Partes de atar legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra. Asimismo, queda entendido que ninguna de las Partes otorga a favor de otra facultad para comprometer su responsabilidad en alguna otra forma. En consecuencia, las obligaciones entre las Partes se encuentran limitadas al contenido de este Contrato y, en modo alguno, se derivan conceptos de solidaridad, sociedad o cualesquiera otros ajenos a lo aquí estipulado, siendo la presente cláusula oponible a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, para conocimiento y fines de lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18): RÉGIMEN DE PUBLICIDAD. Las Partes reconocen y declaran que este Contrato se someterá a los regímenes de publicidad previstos por las leyes dominicanas, particularmente, en lo que respecta al procedimiento de notificación de cesión de crédito para fines de oponibilidad a las DEUDORAS CEDIDAS, a título enunciativo y no limitativo, sin que para tal publicidad sea necesario o requerido consentimiento de ningún tipo o modo de las Partes, ni implique una falta debido a que la divulgación del presente Contrato, y documentos relacionados con el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19): CESIÓN.

19.1 LA CEDENTE declara y reconoce que no podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación asumida en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento escrito de LA CESIONARIA.

19.2. LA CESIONARIA podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo el presente Contrato, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA CEDENTE.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, uno para cada parte interviniente y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día cinco (5) de octubre del año dos mil quince (2015).

POR LA CEDENTE:
COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. (METALDOM)

Nombres: Paúl Hasbún Carlos Valiente Fernández
POR LA CESIONARIA:

COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. METALDOM Santo Domingo, R.D.

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A.,
PUESTO DE VALORES

Nombre: Santiago A. Camarena Torres

Yo, Dra. Luisa M. Castillo Durán, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 269; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores Paúl Hasbún, Carlos Valiente Fernández y Santiago A. Camarena Torres, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Notario Público

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
13/10/2015 3:20 PM m.garcia
42482

ANEXO I

ACUERDO DE PAGO EDENORTE

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO

ENTRE:

De una parte, COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. (METALDOM), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-02053-9, con domicilio en la avenida Autopista 30 de Mayo, Km.6 ½, Carretera Sánchez, del sector Dominicanos Ausentes, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor Carlos Valiente Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0173140-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará por su nombre completo o como "LA PRIMERA PARTE";

De otra parte, EDENORTE DOMINICANA, S.A., sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el número 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74, de la ciudad de Santiago, Provincia Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, debidamente representada por Administrador Gerente General, Ing. Julio César Correa, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quién se encuentra accidentalmente, para la suscripción del presente contrato, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0150646-3, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "EDENORTE" o "LA SEGUNDA PARTE"; y,

De la otra parte la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), como ente líder y coordinador de las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal, así como aquellas en las que el Estado Dominicano funge como accionista mayoritario o controlador, incluyendo las Empresas Distribuidoras de Electricidad, la cual es una institución autónoma de servicio publico, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada de conformidad con el Decreto No. 648-02, del 21 de agosto del 2002, y el Decreto No. 462-12, del 17 de agosto del 2012; por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor Rubén Jiménez Bichara, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, de igual domicilio que la entidad, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "CDEEE" o como "LA TERCERA PARTE".

las facturas que son listadas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, formando las mismas parte integral de este Acuerdo.

1.2 Como consecuencia de la Deuda Reconocida, LA PRIMERA PARTE declara que, excepto por lo establecido en el presente Acuerdo, no posee derecho adicional con respecto a las facturas listadas en el Anexo 1 del presente Acuerdo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones entre LAS PARTES que no sean objeto del presente Acuerdo mantienen su validez y vigencia.

Artículo 2. FORMA DE PAGO DE LOS BALANCES PENDIENTES.

2.1 A los fines de saldar la Deuda Reconocida adeudada por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, conforme lo descrito en el Artículo 1.1, LAS PARTES convienen la siguiente forma de pago:

a) A partir del mes de septiembre de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cuatro (04) pagos con recurrencia mensual, correspondientes a intereses sobre la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2, la que se aplicará desde la firma de este Acuerdo.

b) A partir del mes de Enero de 2016 hasta el mes de Julio de 2020, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cincuenta y cinco (55) pagos mensuales de: (i) capital de la Deuda Reconocida conforme a la tabla de amortización que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 2, *más* (ii) intereses sobre el saldo insoluto de la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2.

2.2 LAS PARTES acuerdan que la Deuda Reconocida generará un interés pagadero mensualmente sobre el saldo insoluto a la tasa de interés de un 10.00% anual sobre una base de 360 días, en lo adelante "Tasa de Interés".

2.3 Las cuotas de capital, conjuntamente con los intereses devengados, descritos en los literales a) y b) del Artículo 2.1 deberán ser pagados a más tardar los días quince (15) de cada mes, iniciando en las fechas indicadas en los literales 2.1 a) y 2.1 b) y con un vencimiento de 15 de julio de 2020, en lo adelante "Fecha de Pago". En caso de que el día quince (15) corresponda a un día no hábil, el pago se efectuará en el próximo día hábil.

2.4 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS: Todo pago realizado por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE en cumplimiento de este Acuerdo, se imputará en el siguiente orden: (a) los cargos establecidos en el Artículo 2.6 del presente Acuerdo, que sean generados por concepto de penalidad por incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas de la Deuda Reconocida, (b) los intereses convencionales sobre saldo insoluto de la Deuda Reconocida descrito en el Artículo 2.2, y (c) al saldo, si lo hubiese, de las amortizaciones de capital vencidas.

LAS PARTES aceptan que deberán suscribir con el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, un Contrato de Agente Administrador del presente Acuerdo. LAS PARTES reconocen que las obligaciones del Agente Administrador BanReservas que se originen en el Contrato de Agente Administrador se limitarán a funciones y obligaciones expresadas en el mismo, relacionadas exclusivamente con la gestión de cuentas bancarias y ejecución de pagos, no asumiendo el Agente Administrador BanReservas ningún tipo de obligación relacionada con los pagos, la Deuda Reconocida u otras obligaciones y compromisos originados en el presente Acuerdo. En ese sentido el Contrato de Agente Administrador BanReservas se regirá por los siguientes principios:

a) El Agente Administrador BanReservas no será responsable frente a LAS PARTES, por razón de la celebración, validez y exigibilidad del presente Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, ni de la efectividad del cobro de la Deuda Reconocida, o de cualquier otra obligación;

b) El Agente Administrador BanReservas no asumirá ninguna responsabilidad frente a LAS PARTES, con respecto a la exactitud o suficiencia de cualquier otra información facilitada por LAS PARTES en relación con el presente Acuerdo;

c) El Agente Administrador BanReservas no asumirá otra responsabilidad que aquella derivada del incumplimiento de sus obligaciones dentro del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

d) Cada una de LAS PARTES reconoce y conviene que ha sido y continuará siendo el único responsable de realizar sus propias valoraciones e investigaciones independientes con respecto a la situación financiera, riesgo crediticio y cualquier otro riesgo, actividad, régimen legal y naturaleza jurídica de LAS PARTES, exonerando de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas;

e) LAS PARTES liberan de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas, de todos los impuestos, contribuciones, arbitrios y cargas tributarias de cualquier clase, presentes o futuras, que graven la formalización, aplicación, ejecución y extinción de este Acuerdo y del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

f) La cesión o monetización de manera parcial o total de la Deuda Reconocida, se regirá por lo establecido en el artículo 8 de este Acuerdo, sin necesidad de la autorización previa del Agente Administrador BanReservas.

Artículo 5. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEGUNDA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA SEGUNDA PARTE se compromete a lo siguiente:

ochenta (180) días siguientes al cierre del año fiscal. Este requerimiento será efectivo a partir del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 6. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA TERCERA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA TERCERA PARTE se compromete a notificar al Ministerio de Hacienda la inclusión de la cobertura de servicio de deuda a las empresas generadoras de electricidad o, en caso de que aplique, al cesionario, en la partida del Subsidio de la CDEEE dentro del Presupuesto General de la Nación. Estos pagos deberán realizarse directamente en las cuentas de LA SEGUNDA PARTE en Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. LAS PARTES, en adición a las obligaciones asumidas en este Acuerdo, incluyendo la obligación a cargo de LA SEGUNDA PARTE del pago total de las sumas adeudadas a LA PRIMERA PARTE, declaran y garantizan lo siguiente:

a) Que tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones financieras acordadas en virtud del presente Acuerdo, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del mismo;

b) Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos;

c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y que mantendrán su existencia hasta el completo cumplimiento del presente Acuerdo;

d) Que han sido hechos, completados y realizados, todos los actos, condiciones y cosas requeridas a LAS PARTES a fin de (a) permitirle suscribir válidamente las obligaciones asumidas bajo el presente Acuerdo, ejercer sus derechos bajo éste y realizar y cumplir las obligaciones que se expresan que son asumidas bajo el mismo, (b) asegurarse de que las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo son legales, válidas y vinculantes y (c) hacer que este Acuerdo sea admisible como prueba en la República Dominicana; y

e) La suscripción de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo sus términos no están ni estarán (a) en conflicto con las disposiciones de (i) ningún acuerdo, hipoteca, fianza u otro instrumento o tratado del cual sea parte o al que LA SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus activos estuviere ligado, (ii) con sus documentos constitutivos o (iii) con ninguna ley, reglamento u orden oficial o judicial que fuere aplicable o (b) hará que ninguna de las representaciones anteriores sea incierta.

c) El incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

d) La ausencia de una especialización de recursos dentro de la partida del Subsidio de la CDEEE del Presupuesto General de la Nación para el servicio de la Deuda Reconocida bajo este Acuerdo y los endeudamientos reconocidos por LA SEGUNDA PARTE en los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago suscritos por la SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE con las empresas generadoras de electricidad.

PÁRRAFO: Igualmente, LA SEGUNDA PARTE acuerda que en el caso de que incurra en uno de los Eventos de Incumplimiento antes descritos, dicho incumplimiento le hará perder el beneficio del término acordado para el pago de la Deuda Reconocida, haciendo ejecutable la Deuda Reconocida sin ningún requerimiento previo; pudiendo interponer cualquier acción judicial o extrajudicial de conformidad con la legislación aplicable; sin embargo, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho o facultad de aceptar el pago de cualquier monto con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique novación o caducidad alguna de sus derechos bajo este Acuerdo. El retraso de LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno, renuncia o caducidad del mismo.

Artículo 10. ELECCIÓN DE DOMICILIO. LAS PARTES declaran que para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, hacen formal elección de domicilio en los lugares indicados en el encabezado de este Acuerdo.

Artículo 11. ACUERDO COMPLETO. Este convenio constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con relación a su objeto, por lo que sustituye totalmente, cualquier entendimiento previo, oral o escrito, de las mismas. Este Acuerdo no puede ser modificado o enmendado sin el consentimiento expreso de LAS PARTES obligadas.

Artículo 12. CLÁUSULAS NULAS. LAS PARTES declaran que cualquier disposición o cláusula de este Acuerdo que resulte nula o inaplicable por cualquier motivo, no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este Acuerdo, en el entendido de que en caso de que una cualesquiera de las cláusulas de este Acuerdo, fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, LAS PARTES acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

Artículo 13. CARÁCTER ESENCIAL DE LAS DECLARACIONES OFRECIDAS. LAS PARTES, reconocen que el presente Acuerdo ha sido ejecutado en base a las declaraciones y garantías ofrecidas por cada una de LAS PARTES, y, en consecuencia, si alguna o varias de las declaraciones y/o garantías ofrecidas por cada una fuere falsa o errónea, la parte que incurrió en falsedad deberá indemnizar a la parte afectada por todas las pérdidas, daños, reclamaciones y gastos, incluyendo honorarios razonables de los abogados, que haya incurrido la misma directa o indirectamente, como resultado de las falsas o erróneas declaraciones o garantías.

Por LA TERCERA PARTE:

Rubén Jiménez Bichara
Vice-Presidente Ejecutivo
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)

Yo, DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL, Abogado, Notario Público de los de Número del Distrito Nacional, colegiatura número 4537, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente en mi presencia, por los señores **Carlos Valiente Fernández, Rubén Jiménez Bichara y Julio César Correa**, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, de lo cual doy fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL
NOTARIO PÚBLICO

ANEXO II

ACUERDO DE PAGO EDESUR

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO

ENTRE:

De una parte, **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. (METALDOM)**, sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-02053-9, con domicilio en la avenida Autopista 30 de Mayo, Km.6 ½, Carretera Sánchez, del sector Dominicanos Ausentes, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor Carlos Valiente Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0173140-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará por su nombre completo o como "**LA PRIMERA PARTE**";

De otra parte, **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el número 1-01-82124-8, con su domicilio y asiento social en la Torre Serrano, ubicada en la intersección formada por la Avenida Tiradentes y la Calle Carlos Sánchez y Sánchez, del Sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por Administrador Gerente General, Ing. Rubén Montás, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0018905-8;, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "EDESUR" o "LA SEGUNDA PARTE"; y,

De la otra parte la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, como ente líder y coordinador de las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal, así como aquellas en las que el Estado Dominicano funge como accionista mayoritario o controlador, incluyendo las Empresas Distribuidoras de Electricidad, la cual es una institución autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada de conformidad con el Decreto No. 648-02, del 21 de agosto del 2002, y el Decreto No. 462-12, del 17 de agosto del 2012; por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor Rubén Jiménez Bichara, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, de igual domicilio que la entidad, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "CDEEE" o como "LA TERCERA PARTE".

LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán como "LAS PARTES" para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo.

a) A partir del mes de septiembre de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cuatro (04) pagos con recurrencia mensual, correspondientes a intereses sobre la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2, la que se aplicará desde la firma de este Acuerdo.

b) A partir del mes de Enero de 2016 hasta el mes de Julio de 2020, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cincuenta y cinco (55) pagos mensuales de: (i) capital de la Deuda Reconocida conforme a la tabla de amortización que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 2, *más* (ii) intereses sobre el saldo insoluto de la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2.

2.2 LAS PARTES acuerdan que la Deuda Reconocida generará un interés pagadero mensualmente sobre el saldo insoluto a la tasa de interés de un 10.00% anual sobre una base de 360 días, en lo adelante "Tasa de Interés".

2.3 Las cuotas de capital, conjuntamente con los intereses devengados, descritos en los literales a) y b) del Artículo 2.1 deberán ser pagados a más tardar los días quince (15) de cada mes, iniciando en las fechas indicadas en los literales 2.1 a) y 2.1 b) y con un vencimiento de 15 de julio de 2020, en lo adelante "Fecha de Pago". En caso de que el día quince (15) corresponda a un día no hábil, el pago se efectuará en el próximo día hábil.

2.4 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS: Todo pago realizado por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE en cumplimiento de este Acuerdo, se imputará en el siguiente orden: (a) los cargos establecidos en el Artículo 2.6 del presente Acuerdo, que sean generados por concepto de penalidad por incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas de la Deuda Reconocida, (b) los intereses convencionales sobre saldo insoluto de la Deuda Reconocida descrito en el Artículo 2.2, y (c) al saldo, si lo hubiese, de las amortizaciones de capital vencidas.

2.5 LA SEGUNDA PARTE sólo podrá realizar pagos anticipados a partir del 01 de enero de 2017, ya sean abonos parciales al capital o saldo total de la suma adeudada antes del vencimiento de los términos convenidos. Cualquier pago anticipado se aplicará a las cuotas de pago en orden inverso a su vencimiento. Adicionalmente a lo dispuesto en el presente párrafo, en caso de que LA SEGUNDA PARTE opte por realizar un pago anticipado o saldo total, deberá notificar por escrito a LA PRIMERA PARTE con por lo menos diez (10) días laborables de anticipación a la fecha de prepago y sujeto al pago de una penalidad calculada sobre la base del capital que está siendo prepagado conforme a lo siguiente:

Período	Penalidad
27-agosto-2015 al 31-diciembre-2016	No se puede realizar pagos anticipados
01-enero-2017 al 14-julio-2020	2% sobre capital prepagado

2.6 En caso de que cualquier suma en principal, intereses o cualquier accesorio, no sea pagada dentro de los cinco (5) días laborables de su vencimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE un recargo sobre esa suma, a una tasa de interés de uno por ciento (1%) en base mensual, en adición a la Tasa de Interés, desde la fecha en que dicha suma debió ser

c) El Agente Administrador BanReservas no asumirá otra responsabilidad que aquella derivada del incumplimiento de sus obligaciones dentro del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

d) Cada una de LAS PARTES reconoce y conviene que ha sido y continuará siendo el único responsable de realizar sus propias valoraciones e investigaciones independientes con respecto a la situación financiera, riesgo crediticio y cualquier otro riesgo, actividad, régimen legal y naturaleza jurídica de LAS PARTES, exonerando de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas;

e) LAS PARTES liberan de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas, de todos los impuestos, contribuciones, arbitrios y cargas tributarias de cualquier clase, presentes o futuras, que graven la formalización, aplicación, ejecución y extinción de este Acuerdo y del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

f) La cesión o monetización de manera parcial o total de la Deuda Reconocida, se regirá por lo establecido en el artículo 8 de este Acuerdo, sin necesidad de la autorización previa del Agente Administrador BanReservas.

Artículo 5. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEGUNDA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA SEGUNDA PARTE se compromete a lo siguiente:

a) Notificar al Ministerio de Hacienda de manera formal los términos y condiciones del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, especificando monto en capital, intereses, plazos y condiciones esenciales del mismo.

b) Depositar, durante la vigencia del presente Acuerdo, en la cuenta bancaria designada por el Agente Administrador BanReservas, sumas equivalentes a no menos del 80% de sus flujos de caja de todas sus operaciones, autorizando al Agente Administrador BanReservas, mediante mandato expreso e irrevocable, a realizar todos los débitos directos de la referida cuenta bancaria, necesarios para los pagos acordados en el presente Acuerdo en beneficio de LA PRIMERA PARTE, sin necesidad de aprobación previa de LA SEGUNDA PARTE. Esta cláusula es extensiva a los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago que estarán siendo firmados entre las empresas generadoras de electricidad, LA SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE.

c) Durante la vigencia de este Acuerdo, el servicio de la Deuda Reconocida tiene prelación sobre cualquier otro endeudamiento, ya sea comercial o financiero, de largo plazo, con las empresas generadoras de electricidad o terceros. LAS PARTES reconocen que el Préstamo Sindicado vigente a favor de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDEs), que anualmente es estructurado por BanReservas, está garantizado con una prenda sobre ciertos flujos cedidos de las EDEs bajo el Contrato de Cesión Cuentas por Cobrar Presentes y Futuras, los cuales se manejarán de manera independiente a este

d) Que han sido hechos, completados y realizados, todos los actos, condiciones y cosas requeridas a LAS PARTES a fin de (a) permitirle suscribir válidamente las obligaciones asumidas bajo el presente Acuerdo, ejercer sus derechos bajo éste y realizar y cumplir las obligaciones que se expresan que son asumidas bajo el mismo, (b) asegurarse de que las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo son legales, válidas y vinculantes y (c) hacer que este Acuerdo sea admisible como prueba en la República Dominicana; y

e) La suscripción de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo sus términos no están ni estarán (a) en conflicto con las disposiciones de (i) ningún acuerdo, hipoteca, fianza u otro instrumento o tratado del cual sea parte o al que LA SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus activos estuviere ligado, (ii) con sus documentos constitutivos o (iii) con ninguna ley, reglamento u orden oficial o judicial que fuere aplicable o (b) hará que ninguna de las representaciones anteriores sea incierta.

Artículo 8. CESIÓN DEL ACUERDO.

a) LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder los derechos ni delegar las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, salvo autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE o, en caso de que aplique, el cesionario.

b) LA PRIMERA PARTE podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo este Acuerdo, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA SEGUNDA PARTE. Para ello bastará con que LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario notifiquen mediante acto de alguacil a LA SEGUNDA PARTE sobre la referida cesión, y los términos de la misma, comprometiéndose LA SEGUNDA PARTE a cumplir con los términos de la cesión.

c) En caso de que LA PRIMERA PARTE se encuentre en proceso de negociar una cesión total o parcial del presente Acuerdo, o ya haya sido cedido la totalidad o parte del presente Acuerdo, LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario las informaciones, autorizaciones, consentimientos y declaraciones que razonablemente le fueren requeridas para perfeccionar la cesión del presente Acuerdo.

d) LA SEGUNDA PARTE tendrá las mismas obligaciones descritas precedentemente en caso de que LA PRIMERA PARTE desee otorgar en prenda el presente Acuerdo.

e) La obligación de apertura de una cuenta operativa en el Banco de Reservas, aplicará igualmente a cualquier cesionario del presente Acuerdo y que pretenda monetizar de manera parcial o total la Deuda Reconocida, siempre que este último sea una entidad con domicilio en República Dominicana.

te una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

Artículo 13. CARÁCTER ESENCIAL DE LAS DECLARACIONES OFRECIDAS. LAS PARTES, reconocen que el presente Acuerdo ha sido ejecutado en base a las declaraciones y garantías ofrecidas por cada una de LAS PARTES, y, en consecuencia, si alguna o varias de las declaraciones y/o garantías ofrecidas por cada una fuere falsa o errónea, la parte que incurrió en falsedad deberá indemnizar a la parte afectada por todas las pérdidas, daños, reclamaciones y gastos, incluyendo honorarios razonables de los abogados, que haya incurrido la misma directa o indirectamente, como resultado de las falsas o erróneas declaraciones o garantías.

Artículo 14. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, LAS PARTES se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al arbitraje. Estos diferendos serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción, modificada por Ley No. 181-09 de fecha 6 de julio de 2009 y del Reglamento del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, INC., vigente al momento de la firma del presente Acuerdo, mediante un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, designados de conformidad con dicho reglamento. El laudo que de allí emane será final, definitivo y ejecutorio entre LAS PARTES y no podrá ser objeto de ningún tipo de recurso, ni ordinario ni extraordinario. El idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Las leyes de fondo y de procedimiento aplicables al arbitraje serán las de la República Dominicana. La parte sucumbiente del arbitraje deberá cubrir todos los gastos incurridos por la parte ganadora, incluyendo pero no limitado a gastos administrativos, honorarios de los árbitros y honorarios razonables de abogados.

Artículo 15. ARTÍCULO TRANSITORIO. El presente Acuerdo deberá ser ratificado por el órgano de dirección competente de cada Parte, en la medida en que resulte exigible de acuerdo a sus respectivas disposiciones estatutarias vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de LAS PARTES, y el cuarto para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por LA PRIMERA PARTE:	Por LA SEGUNDA PARTE:
Carlos Valiente Fernández Presidente Ejecutivo METALDOM	Ing. Rubén Montás Administrador Gerente General EDESUR Dominicana, S. A.